

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 614/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-252-2022

FECHA : 14 de agosto de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-252-2022, de 5 de diciembre de 2022, se formularon cargos en contra de Agrícola Coexca S.A (en adelante e indistintamente, "titular" o "Coexca"), titular de la unidad fiscalizable "Planta Faenadora Coexca - Maule", localizada en Longitudinal Sur Km 259, comuna de Maule, Región del Maule, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracciones a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de agosto de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante "PDC Refundido"), el cual fue aprobado con fecha 5 de marzo de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-252-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Incumplimiento a la obligación de realizar un estudio de inmisión según metodología <i>Verein Deutscher Ingenieure</i> VDI 3940 "Medición del Impacto de Olor vía Mediciones en Terreno" (1993), por cuanto el estudio remitido: a) No cumple con la cantidad de días de medición que establece la norma en un año, realizando mediciones en 13 días en vez de 104 días; y b) No considera horarios representativos de todo el	1. Realización de un Estudio de Inmisión en Villa Francia consistente en "Medición - Olor Ambiente Característico", basado en la NCh 3533-1 Medición del Impacto de Olor mediante inspección de campo – Medición de la frecuencia del impacto de olores reconocibles – Parte 1: Método de la Grilla.



espectro horario, no incluyendo horarios matutino y nocturno.	
2. No mantener una barrera de protección en el sector de ubicación de las lagunas de aireación, formada por bosque de eucaliptus, para la reducción de la dispersión de olores molestos, por cuanto el bosque de eucaliptus presenta discontinuidades o falta de cobertura en aproximadamente 1,5 hectáreas, de un total de 3,7 hectáreas.	2. Plantación de árboles nativos y Eucaliptos.
	3. Encapsulamiento de filtros rotatorios para minimizar emisiones de olor.
	4. Plantación de barrera arbórea en la zona de las lagunas de aireación.
	5. Implementación de medidas para la minimización en la emisión de olores en las principales fuentes de emisión de olores molestos de la Planta Faenadora Coexca, particularmente en el sistema de tratamiento de aguas verdes.
	6. Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-3267-VII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 11 de julio de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“De la revisión de los antecedentes aportados por el titular y del análisis efectuado sobre la ejecución de las acciones comprometidas en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta SMA N.º 7/2024, Rol D-252-2022, se constata que COEXCA S.A. ha dado cumplimiento formal a las medidas destinadas a subsanar las infracciones asociadas al procedimiento sancionatorio Rol D-252-2022. No obstante, lo anterior, se identificaron observaciones vinculadas al incumplimiento de plazos en la remisión de los reportes asociados a las acciones comprometidas, específicamente respecto del Reporte N.º 3 y del Reporte Final, los cuales fueron remitidos fuera del plazo originalmente previsto, aunque dentro del mismo mes calendario. Sin perjuicio de ello, la ejecución sustantiva de las medidas comprometidas ha sido verificada en los términos comprometidos validados por esta Superintendencia”*.

Al respecto, se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, ya que, si bien, el titular no acompañó el Reporte de Avance N° 3 y Reporte Final dentro del plazo comprometido, estos sí fueron acompañados dentro del mes calendario en que debían ser presentados. Por su parte, a través de los medios de verificación acompañados se acreditó la ejecución satisfactoria de todas las acciones y sus respectivos indicadores de cumplimiento, así como también el logro de las metas del PDC. El detalle pormenorizado de la fiscalización se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, **habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones en los términos comprometidos**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



en el PDC aprobado por esta SMA, por lo que las desviaciones detectadas en el IFA no ameritan al reinicio del procedimiento sancionatorio.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-252-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-3267-VII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

C.C.

- Oficina Regional de Maule de la SMA

